



REVISTA MENSUAL JURÍDICA ADMINISTRATIVA  
FUNDADOR, PROPIETARIO Y DIRECTOR

D. JOSE GRAHIT GRAU, ABOGADO EN EJERCICIO Y SECRETARIO  
DEL JUZGADO MUNICIPAL

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CLAVÉ, 28 PRAL.

---

AÑO XI. GERONA, Marzo de 1927. Núm. 3

---

## Los artículos reformados del Código Penal

El decreto-ley reformando dos artículos del Código penal dice así:

Artículo primero. El artículo 402 del Código penal vigente queda redactado así:

Artículo 402. El que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentara corromper a un funcionario público será castigado con las mismas penas, menos la de inhabilitación que en el caso de que el funcionario de que se trata aceptase el soborno corresponderían a éste.

Si el soborno fuese aceptado por el funcionario será penado solamente éste, aún cuando no hubiera llegado a percibir la dádiva o no hubiera llegado a cumplirse el ofrecimiento o promesa que le fuesen hechos.



El funcionario a quien se le haga cualquier proposición que implique dádiva, presente, ofrecimiento o promesa para la corrupción deberá denunciar el hecho al jefe inmediato o al juez instructor y la falta de éste al municipal o al funcionario fiscal más próximo.

Si no lo hiciese, aún cuando no hubiera llegado a aceptar el soborno, será castigado como encubridor del delito realizado, por quien haya tratado de corromperle.

Cuando la iniciativa para la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa haya partido del funcionario público al cual se haya dirigido o haya de dirigirse será penado como autor de cohecho solamente el funcionario y en su caso el tercero de quien se hubiese valido, pero nunca las personas a quien la proposición fuera dirigida aunque éstas hayan sido aceptadas o ejecutadas en todo o en parte.

El hecho de hacer un funcionario público por sí o por tercera persona proposiciones de esta clase será castigado con las penas que determinan los artículos 396 a 401, según la naturaleza de la proposición en relación con cada uno de dichos artículos.

La persona a quien tales proposiciones se hicieran tendrá el deber de denunciar el hecho al jefe del funcionario de que se trate, el cual procederá inmediatamente a lo que haya lugar, o al juez de instrucción o funcionario del ministerio fiscal más próximo.

Si no lo hiciese, incurrirá en las penas correspondientes a los encubridores del delito que el funcionario público hubiese realizado.

Artículo segundo. El artículo 403 del Código penal queda redactado así:

Cuando el sobornado mediase en causa criminal en favor del reo por parte de éste o de su cónyuge o de algún ascendiente, descendiente, hermano o afín en los mismos grados, no se impondrá en ningún caso pena al sobornante y se aplicarán al sobornado las normas que fija el artículo anterior.

Artículo tercero. El presente decreto-ley regirá desde la publicación en «Gaceta de Madrid» pero producirá efectos retroactivos en cuanto favorezca en algo a los reos, debiendo los jueces dejar sin efecto los procesamientos acordados por el ministerio fiscal e interesar el sobreseimiento y retirar la acusación y a los tribunales absolver a quienes estuvieran en el caso precedente.

Artículo cuarto. Se concede indulto total de las penas o del



resto de la que les quede por cumplir a quienes hayan sido condenados por algunos de los delitos comprendidos en los artículos 402 y 403 del Código penal que hasta ahora han regido.

Estos indultos los aplicarán inmediatamente las Audiencias con intervención del ministerio fiscal revisando al efecto las ejecutorias de las causas a que se refiere y remitiendo a la Dirección general de Justicia, Cultos y Asuntos generales antes del 31 de marzo próximo los certificados correspondientes.

1-3-927.

---

## ***Para conocer la labor económica de los Ayuntamientos españoles***

La Dirección General de Administración ha dirigido a los gobernadores civiles una circular en la que se solicitan de los ayuntamientos los siguientes datos para conocer su labor desde julio de 1925 hasta diciembre de 1926:

Primero.— Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde primero de julio de 1925 hasta 31 de diciembre de 1926 por los conceptos de aguas, alcantarillado y hospitales.

Segundo.— Otro en el que por el Ayuntamiento se consignarán, uno a uno, los empréstitos contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 1926, importe de lo amortizado hasta la fecha expresada, importe de la deuda en circulación el día primero de enero de 1927, número de títulos en circulación en el citado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

Tercero.— Existencias en caja los días 30 de junio de 1925 y 31 de diciembre de 1926, y reintegros gubernativos.

Cuarto.— Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde primero de julio de 1925 a 31 de Diciembre de 1926. En dicho estado, a diferencia del segundo que se refiere exclusivamente a las emisiones de deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el primero de julio de 1925, los que fueron satisfechos durante el período que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de diciembre de 1926.

22 - 2 - 1927



## Resolviendo unas dudas sobre la ley del timbre

Para aclarar las dudas surgidas en la interpretación del artículo 93 de la ley del timbre sobre transmisiones de ganado, se ha dictado una real orden en la que se dispone lo siguiente:

Primero.—Los ayuntamientos que deseen encargarse de la expedición de los documentos timbrados que establece al artículo 93 de la ley del Timbre para la transformación de ganado en ferias y mercados comarcales, con la percepción, por parte de las corporaciones municipales, de un 25 por 100 en concepto de participación, lo solicitarán por medio de instancia de esa Dirección general.

Segundo.—Ese centro directivo, si estima que procede acceder a la solicitud deducida dará las órdenes oportunas a la compañía arrendataria de tabacos para que ésta por medio de sus representantes, facilite los efectos que pida la corporación interesada, la cual abonará al recibir aquellos el 75 por 100 del importe total del pedido.

Tercero.—Los ayuntamientos podrán en todo momento solicitar de esa dirección general que les sea reembolsado por no haber sido utilizadas, acompañando a la instancia correspondiente, una relación de las mismas y ese centro dará al efecto las oportunas instrucciones a la Compañía Arrendataria de Tabacos para que admita esos efectos y satisfaga en metálico a la corporación solicitante, el 75 por 100 de su importe total.

Estos reembolsos habrán de realizarse en la misma dependencia de la Compañía Arrendataria de Tabacos en que tales efectos hubiesen sido adquiridos.

23 - 3 - 927

---

## Revisado por la censura



# LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

## TEXTO REFUNDIDO

APROBADO POR REAL DECRETO - LEY  
DE 11 DE MAYO DE 1926.

(Continuación)

### TIMBRES MÓVILES

*Equivalentes al papel timbrado común.*

	Pesetas
Clase 1. <sup>a</sup> .....	120,00
Idem 2. <sup>a</sup> .....	60,00
Idem 3. <sup>a</sup> .....	30,00
Idem 4. <sup>a</sup> .....	12,00
Idem 5. <sup>a</sup> .....	6,00
Idem 6. <sup>a</sup> .....	3,60
Idem 7. <sup>a</sup> .....	2,40
Idem 8. <sup>a</sup> .....	1,20
Idem 9. <sup>a</sup> .....	0,15
Adicional para el primer grado de la escala del artículo 158 .....	0,30

*Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por  
operaciones al contado.*

	Pesetas
Clase 1. <sup>a</sup> .....	120,00
Idem 2. <sup>a</sup> .....	60,00
Idem 3. <sup>a</sup> .....	30,00
Idem 4. <sup>a</sup> .....	18,00
Idem 5. <sup>a</sup> .....	6,00

Idem 6. <sup>a</sup>	3,60
Idem 7. <sup>a</sup>	2,40
Idem 8. <sup>a</sup>	1,20
Idem 9. <sup>a</sup>	0,60
Idem 10. <sup>a</sup>	0,30
Idem 11. <sup>a</sup>	0,15

*Para efectos de comercio.*

	Pesetas
Clase 1. <sup>a</sup>	120,00
Idem 2. <sup>a</sup>	60,00
Idem 3. <sup>a</sup>	30,00
Idem 4. <sup>a</sup>	12,00
Idem 5. <sup>a</sup>	6,00
Idem 6. <sup>a</sup>	3,60
Idem 7. <sup>a</sup>	2,40
Idem 8. <sup>a</sup>	1,20
Idem 9. <sup>a</sup>	0,90
Idem 10. <sup>a</sup>	0,60
Idem 11. <sup>a</sup>	0,40
Idem 12. <sup>a</sup>	0,20

*Para cheques en general.*

(Artículo 140, párrafo primero)

Especial de 0,25 pesetas.

*Para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140,  
número segundo.*

	Pesetas
Clase 1. <sup>a</sup>	60,00
Idem 2. <sup>a</sup>	30,00
Idem 3. <sup>a</sup>	15,00
Idem 4. <sup>a</sup>	6,00



Idem 5. <sup>a</sup>	3,00
Idem 6. <sup>a</sup>	1,80
Idem 7. <sup>a</sup>	1,20
Idem 8. <sup>a</sup>	0,60
Idem 9. <sup>a</sup>	0,45
Idem 10. <sup>a</sup>	0,30
Idem 11. <sup>a</sup>	0,20
Idem 12. <sup>a</sup>	0,10

*Para cartas órdenes de crédito de cantidad limitada.*

(Artículo 141.)

De 0,15 pesetas.

*Para resguardos de depósitos, a que se refiere el artículo 187,  
en las dos últimas clases de su escala.*

De 0,15 pesetas.

— 0,30 —

*Para talonarios de facturas y recibos.*

De 0,15 pesetas

— 0,25 —

— 0,30 —

— 0,35 —

— 0,60 —

— 0,90 —

— 1,20 —

— 2,40 —

*Especiales móviles.*

De 0,05 pesetas

— 0,10 —

— 0,15 —

— 0,20 —

— 0,25 —

— 0,30 —

— 0,35 —

— 0,60 —

— 0,90 —

— 1,20 —

*Timbres de correos.*

De 1 céntimos,

— 2 —

— 5 —

— 10 —

— 15 —

— 20 —

— 25 —

— 30 —

— 40 —

— 50 —

De 1 pesetas

— 4 —

— 10 —

*Tarjetas postales.*

De 15 céntimos, sencillas.

— 25 — dobles.

*Tarjetas de la Unión postal.*

De 25 céntimos, sencillas.

— 50 — dobles.

*Timbres de Telégrafos.*

De 5 céntimos de peseta.

— 10 — —

— 15 — —

— 30 — —

— 50 — —

— 1 pesetas.

— 4 —

— 10 —



*Papel de pagos al Estado.*

	Pesetas
Clase 1. <sup>a</sup> _____	100
— 2. <sup>a</sup> _____	50
— 3. <sup>a</sup> _____	25
— 4. <sup>a</sup> _____	10
— 5. <sup>a</sup> _____	5
— 6. <sup>a</sup> _____	2
— 7. <sup>a</sup> _____	1
— 8. <sup>a</sup> _____	0.75
— 9. <sup>a</sup> _____	0.50
— 10. <sup>a</sup> _____	0.25
— 11. <sup>a</sup> _____	0.10
— 12. <sup>a</sup> _____	0.05

*Papel de multas municipales.*

	Pesetas
Clase 1. <sup>a</sup> _____	25
— 2. <sup>a</sup> _____	5
— 3. <sup>a</sup> _____	2
— 4. <sup>a</sup> _____	1
— 5. <sup>a</sup> _____	0,50

*Papel de multas por infracción de la ley Electoral.*

	Pesetas
Clase 1. <sup>a</sup> _____	100
— 2. <sup>a</sup> _____	50
— 3. <sup>a</sup> _____	25
— 4. <sup>a</sup> _____	5
— 5. <sup>a</sup> _____	1



*Documentos referentes a la propiedad industrial.*

	Pesetas
Clase 1. <sup>a</sup> =Patentes de introducción _____	120,00
Clase 2. <sup>a</sup> =Idem de invención _____	90,00
Clase 3. <sup>a</sup> =Certificados de adición de patentes.=Certificados-títulos de marcas (de primer registro y de renovación) _____	30,00
Clase 4. <sup>a</sup> =Certificados títulos de nombre comercial _____	12,00
Clase 5. <sup>a</sup> =Certificados-títulos de dibujos y modelos _____	2,40

El ministro de Hacienda determinará las condiciones de forma de los efectos timbrados.

Art. 13 Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una «superior» y otra «inferior». Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total de pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear mas de un pliego, solo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliego.. , serie..., número...,» fecha y firma. Efectuado esto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada «superior» al interesado y uniendo la «inferior» al expediente, como comprobante, y si no lo hubiese, se archivará.

Art. 14 El papel de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquier otro en que esté así determinado o que se determine en lo sucesivo,



## TÍTULO II

## De los documentos públicos

## CAPÍTULO PRIMERO

## INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Art. 15. Se empleará el timbre gradual en el primer pliego de las primeras copias que se expidan de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad o cosa valuable, con arreglo a la escala siguiente:

CUANTÍA DEL DOCUMENTO	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Hasta 500 pesetas.....	8. <sup>a</sup>	1,20
Desde 500,01 hasta 1.000.....	7. <sup>a</sup>	2,40
— 1.000,01 — 1.500.....	6. <sup>a</sup>	3,60
— 1.500,01 — 2.500.....	5. <sup>a</sup>	6,00
— 2.500,01 — 5.000.....	4. <sup>a</sup>	12,00
— 5.000,01 — 12.500.....	3. <sup>a</sup>	30,00
— 12.500,01 — 25.000.....	2. <sup>a</sup>	60,00
— 25.000,01 — 50.000.....	1. <sup>a</sup>	120,00

El primer pliego de las primeras copias de las escrituras o documentos cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas, será de papel timbrado de la clase primera, y antes de que las mismas sean entregadas a los interesados, se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales a fin de pagar tres pesetas sesenta céntimos por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas, que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrán:

«Visado, número...fecha y sello.»

Las segundas y demás copias que se expidan a instancia de los interesados para quienes se haya expedido la primera que respectivamente les corresponda, llevarán el timbre que se fija por la regla 8.<sup>a</sup> del art. 20, a no ser que les sea aplicable por su cuantía papel



de clase inferior, con arreglo a la escala del precedente artículo; y en aquel caso, cuando la cuantía de la escritura o documento exceda de 50.000 pesetas, deberán así mismo ser presentadas, antes de su entrega a los interesados, en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, para que se haga constar en ellas, por medio de la correspondiente nota autorizada, haber sido satisfecho por la respectiva primera copia el impuesto correspondiente a la diferencia.

Art. 16. Para regular el timbre servirá de base:

*(Continuará)*

---

## ***Subastas y concursos***

El día 20 de abril próximo a las 11 tendrá lugar en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta capital la subasta de la casa n.º 84 de la calle de Sto. Domingo de S. Feliu de Guixols compuesta de planta baja y dos pisos, valorada en 20.000 ptas.

## ***VACANTES***

Hállase vacante el cargo de Secretario del Juzgado Municipal de S. Feliu de Pallarols.

## ***NOTICIAS***

Por Real orden de 28 de febrero último se señalaron las reglas a que han de sujetarse las clases pasivas para pasar la revista reglamentaria, las cuales son las siguientes:

A partir del 1 del próximo mes de abril efectuará la revista por cada pensionista el día del año a que corresponda la fecha de concesión del derecho a jubilación, retiro o pensión o certificación para los civiles o Real orden para los militares, y en el caso de ser festivo lo efectuará el siguiente día no feriado.

Los que disfruten cruces pensionadas pasarán la revista el primer domingo de mes a que corresponda la fecha de su concesión.

Para el joven farmacéutico de Hostalrich don Poncio Falgue-



ras, hijo del médico de San Feliu de Guixols y distinguido amigo nuestro don Joaquín, ha sido pedida la mano de la bella y virtuosa señorita Consolación Batlle, hija del nuestro buen amigo don Ramón Batlle de Pagés, procura dor de los tribunales de esta capital.

Enhorabuena.

—  
Ha sido nombrado secretario del juzgado municipal de Amer, don José Estudis Busquets.

—  
Han sido nombrados jueces municipales de Serriñá D. Fernando Juncá, de Celrá D. Ramón Mercader y de Madremaña D. Miguel Llach.

—  
El ministro de Hacienda ha dictado una real orden disponiendo que en la revista que actualmente han de pasar las clases pasivas, se ajusten conforme al estatuto de Clases pasivas, en el sentido de pasar revista cada cual en el día y año que coincida con la fecha en que le fué expedido el título civil o la real orden de Guerra de retirado.

Con ella se evitará la aglomeración que se produce cuando se hace en un día la revista de todos, y será más efectiva para poder mejor aportar los datos personales.

—  
Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del alcalde de Ultramot (Gerona), solicitando la creación de un juzgado municipal, por haberse segregado del de Foixá, se ha dispuesto que se proceda al nombramiento de juez y fiscal, sus respectivos suplentes y los dependientes necesarios para el servicio del mencionado juzgado, con objeto de que pueda empezar a funcionar lo antes posible.

—  
La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, reunida para proponer la reforma de demarcación judicial del territorio ha acordado, por lo que afecta a esta provincia no hacer modificación alguna, dejando subsistentes por tanto los 6 partidos judiciales con la rebaja, empero, de la categoría de algunos de ellos.

Este acuerdo no tiene carácter definitivo, pues tiene que publicarse en la «Gaceta de Madrid», concediéndose un plazo para pre-



sentar reclamaciones que después serán resueltas por la propia Sala de gobierno.

Una vez hecho esto, se remitirá a Madrid el dictamen, que será so netido a la aprobación del Consejo de Estado, y finalmente del ministro de Gracia i Justicia.

En la plenitud de la vida, pues solamente contaba 35 años de edad, ha fallecido cristianamente en esta capital don Narciso Callicó Tomás, uno de los más sólidos prestigios del automovilismo de nuestras comarcas.

Dotado de una gran inteligencia y voluntad a toda prueba, entusiasta de su profesión, a pesar de su modestia era reconocido el prestigio del señor Callicó entre los elementos deportivos.

Cursó sus primeros estudios en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, siendo subvencionado para ampliar sus conocimientos al extranjero; y en 1914 establecióse en nuestra ciudad, consiguiendo merced a su actividad y esfuerzo personal a la construcción del actual «Garage Callicó» con sus talleres, uno de los más importantes de Cataluña, con la agencia exclusiva para esta provincia de las marcas Buick y Citroen.

Su muerte ha sido muy sentida, pues a todas las cualidades que dejamos anotadas hay que añadir las condiciones de bondad y trato sencillo que a su vez le adornaban, siendo una prueba bien elocuente de las muchas simpatías y estima que gozaba, el acto del sepelio que tuvo lugar, en cuyo séquito figuraban nutridas representaciones del Automóvil Club, de entidades industriales y los principales elementos del automovilismo de esta ciudad y comarca.

Fueron en buen número los amigos del señor Callicó que acompañaron el duelo hasta el Cementerio en donde recibió el cadáver cristiana sepultura.

Descanse en paz y reciban su afligida esposa doña Enriqueta Peracaula, hijo y demás deudos la expresión de nuestra más profunda pena.

El Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas se ha adherido a la campaña iniciada por el de Ripoll en pro de que la capitalidad de aquel partido judicial sea esta última villa por estimar que con ello se beneficiaría notablemente a toda la comarca, ya que Puigcerdá se halla en un extremo del partido y Ripoll es el centro de todas las comunicaciones.



Para el joven don Joaquín Ensesa y Cuatrecasas, hijo de nuestro amigo el fabricante don José Ensesa, ha sido pedida la mano de la bella señorita María Brillas Oliveró, hija del comerciante don José Brillas.

Enhorabuena.

Se ha publicado una R. O. fijando la cuantía de las dietas de asistencia de jurados a los Tribunales industriales.

Estas serán quince pesetas cuando tengan que ausentarse de su residencia y pernoctar fuera de ella y de siete pesetas cincuenta céntimos cuando puedan regresar el mismo día.

El concepto de asistencia se asigna a los jurados de los mencionados tribunales por cada sesión: a los de Madrid y Barcelona, 25 pesetas; a los de Vizcaya 20; a los de Oviedo, Sevilla y Valencia, 15; a los de Zaragoza, 12; a los de Alicante, Coruña, Huelva, San Sebastian, Santander y Valladolid, 10, y a los de Cáceres, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Orense, Pamplona y Segovia, ocho pesetas.

---

## Sección de compras, ventas y préstamos

### VARIOS LIBROS PARA LA VENTA

Enciclopedia jurídica Española, contiene 30 tomos, todos nuevos — Boletín legislativo; empieza en 1.º de Julio de 1916 y termina en 10 Febrero 1923; 21 tomos id.—Jurisprudencia Civil; id. en 1 Enero de 1915 y id. en 5 de Octubre de 1920; 20 tomos id.—Id Administrativa, id en 29 de Enero de 1914 y id en 23 de Diciembre de 1919; 10 id id.—Id criminal; id en 9 Enero 1915 y id en 1.º Febrero 1921; 7 id id.—Comentarios de Manresa a la ley de Enjuiciamiento civil, 1910; 7 id id.—Repertorio a la Jurisprudencia civil de D. E. Dato; desde 1903 a 1922; 8 id id.—Diccionario práctico de Administración local de D. F. Abella; 2 id usados.—Otro diccionario de Administración de España, de D. A. Aleu; 8 id nuevos.—Cuerpo de derecho civil de D. José M.ª de Ortega, 1874; 2 id id.—Derecho Civil vigente en Cataluña, de D. José Antonio Elías y otro, 1881 id id.



Se vende un solar de 27.343 palmos cuadrados sito en la carretera de Sta. Eugenia de esta capital, a buen precio.

En S. Miguel de Culera se vende una casa compuesta de planta baja y un piso, que ocupan cuatro inquilinos, sita en la calle de Mar n.º 7. Renta 900 ptas. anuales y puede rendar mucho más.

Se venden tres casitas planta baja, en Palamós, con vista al mar. Tienen agua, lavadero y patio. Precio económico.

Casa para vender en la calle Margarit n.º 52 de Barcelona compuesta de dos pisos que habitan 14 inquilinos.

Hay disponibles 25.000 ptas. para colocar sobre finca rústica. Dirigirse a D. JOSE GRAHIT, Clvé, 28 pral. — Gerona

Medicamentos puros y de mejor calidad, así como toda clase de específicos españoles y extranjeros los hallaréis en la Farmacia del Licenciado D. Narciso Simón, Plaza del Marqués de Camps, esquina de la calle Sta. Eugenia de esta capital.

Para administraciones de fincas y compras y venta de las mismas, dirigirse a D. José Grahit, calle de Clavé, 28, pral., Gerona.

Se venden dos fincas rústicas con casas de labor, una situada en Palau Sacosta, de sesenta vesanas de extensión, a dos kilómetros del casco de la presente ciudad y otra en S. Dalmay (Vilori de Oñar) de más de 300 vesanas de extensión, más de cien plantadas de avellanos, parte cultivo, parte viña y lo restante bosque.

Se venden o arriendan tres magníficos chalets, sitios en la playa de S. Antonio de Calonge. Espléndido panorama. Diversos y módicos precios.

Torre con jardín y huerto en la calle de la Montaña de esta capital, se vende.

Finca rústica con casa habitación a pocos metros del Santuario de Ntra. Sra. del Coll, compuesta de unas 200 vesanas, parte cultivo y parte bosque.

Agua riquísima y medicinal. País seco y panorama espléndido.

LLORÉNS. TALLERES GRÁFICOS.-PALAMÓS